

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

CORRECCIÓN de errores al Decreto 82/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Rural.

Advertido error material en el Decreto 82/2003, de 15 de julio (D.O.E. nº 83, de 17 de julio), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Rural, se procede a efectuar la siguiente rectificación:

En la página 9884, en la disposición adicional tercera, se procede a suprimir el primer párrafo del punto 6, por duplicación de los puestos de trabajo referidos en el mismo.

Mérida, 22 de julio de 2003.

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ORDEN de 16 de julio de 2003, por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2003, por la que se establecen las plazas de nuevo ingreso reservadas a determinados colectivos de estudiantes y el porcentaje correspondiente al distrito abierto en la Universidad de Extremadura en el curso académico 2003/2004.

Por Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Universidades, que fueron asignadas a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología por Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre.

El Decreto 196/1999, de 28 de diciembre, establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, a la

que se adscribe la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación.

Por Decreto del Presidente 26/1993, de 30 de junio, por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en artículo único, se dispone que la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, continuará ejerciendo las competencias que actualmente tiene atribuidas.

El Real Decreto 69/2000, de 21 de enero (BOE núm. 19, del 22), por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los Centros Universitarios de los estudiantes que reúnen los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad, establece en su artículo 13 que anualmente se reservará un número determinado de plazas para ser adjudicadas entre los estudiantes a los que se refieren los artículos 14 a 19, correspondiendo a las Comunidades Autónomas la determinación exacta de las plazas reservadas, a propuesta de las Universidades situadas en su territorio.

La disposición adicional cuarta del Real Decreto 69/2000, de 21 de enero, establece la implantación gradual del Distrito Abierto en tres cursos académicos a partir del 2001/2002. La Orden de 21 de septiembre de 2001, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, desarrolla la mencionada disposición adicional, y dispone en su artículo 2 que el número de plazas a ofertar durante el periodo de implantación gradual del distrito abierto, que comprenderá todas y cada una de las enseñanzas que se imparten en las distintas Universidades, será el que determine cada Comunidad Autónoma, previo informe de las Universidades de su territorio. En consecuencia, para el curso académico 2003/2004, las plazas correspondientes al distrito abierto han sido ofertadas al 100%.

Por Orden de 19 de junio de 2003 (D.O.E. nº 76, de 1 de julio), se establecen las plazas de nuevo ingreso reservadas a determinados colectivos de estudiantes y el porcentaje correspondiente al distrito abierto en la Universidad de Extremadura en el curso académico 2003/2004, fijando en su artículo 8, relativo a aplicación de porcentajes, una fórmula de redondeo por defecto que por la problemática ocasionada con su aplicación no se ajusta a las necesidades de los colectivos de estudiantes comprendidos en la citada Orden, siendo necesario proceder a su modificación.

En virtud de ello, a propuesta de la Universidad de Extremadura